



REGLAMENTO
RE-004-DRE/001

EMISIÓN DE PADRONES DE ELECTORES
PARA ELECCIONES PRIMARIAS

PRIMERA VERSIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTRO ELECTORAL



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| TÍTULO I | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| DEL OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL..... | 3 |
| CAPÍTULO II | 5 |
| TÉRMINOS Y DEFINICIONES..... | 5 |
| CAPÍTULO III | 8 |
| DE LAS RESPONSABILIDADES..... | 8 |
| CAPÍTULO IV | 8 |
| ADMISIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS Y RELACIÓN DE ELECTORES NO AFILIADOS..... | 8 |
| CAPÍTULO V | 9 |
| PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE PADRONES DE ELECTORES PARA ELECCIONES PRIMARIAS..... | 9 |
| CAPÍTULO VI | 9 |
| PLAZO DE ELABORACIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULO VII | 10 |
| MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS PADRONES DE ELECTORES..... | 10 |
| TÍTULO II | 10 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... | 10 |
| TÍTULO III | 10 |
| ANEXOS..... | 10 |
| ANEXO 01: Códigos de Organizaciones Políticas..... | 11 |



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°. - **Objetivo**

Establecer los lineamientos para la emisión de los padrones de electores de afiliados y no afiliados, de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones - ROPJNE; para las elecciones primarias a las que serán sometidas las candidaturas de las diversas organizaciones políticas que participen en las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales.

Artículo 2°. - **Alcance**

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de observancia y cumplimiento obligatorio de la Dirección de Registro Electoral, sobre el particular Artículos 11°, 12°, 13° y 14° estos se encuentran a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante OTI), a través de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico (en adelante OTI/UIST), lineamientos establecidos de acuerdo a sus funciones.

Artículo 3°. - **Base Legal**

Se constituyen base legal del presente Reglamento, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497 y sus modificatorias; y demás normas legales aplicables:

- 3.1 Constitución Política del Perú**, del 30 de diciembre de 1993.
- 3.2 Ley N° 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27269**, Ley de Firmas y Certificados Digitales, del 28 de mayo de 2000 y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27309**, Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal, del 17 de julio de 2000 y modificatorias.
- 3.5 Ley N° 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, del 30 de enero de 2002 y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, del 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias.
- 3.7 Ley 28094**, Ley de Organizaciones Políticas, del 1 de noviembre de 2003 y sus modificatorias.
- 3.8 Ley N° 28716**, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 29733**, Ley de Protección de Datos Personales, del 3 de julio de 2011 y sus modificatorias.
- 3.10 Decreto de Urgencia N° 006-2020**, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, del 9 de enero de 2020.
- 3.11 Decreto de Urgencia N° 007-2020**, que aprueba el Marco de Confianza Digital, del 9 de enero de 2020.

- 3.12 Decreto Legislativo N° 1412**, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, del 13 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, que aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- 3.14 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, del 3 de mayo de 2002.
- 3.15 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, del 19 de julio de 2008 y sus modificatorias.
- 3.16 Decreto Supremo N° 019-2017-JUS**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, del 15 setiembre de 2017, y sus modificatorias.
- 3.17 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, del 30 de noviembre de 2024.
- 3.18 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM**, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, del 14 de setiembre de 2017.
- 3.19 Decreto Supremo N° 033-2018-PCM**, que crea de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, del 23 de marzo de 2018 y sus modificatorias.
- 3.20 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM**, que establece medidas para Fortalecer la Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción del 22 de abril de 2018.
- 3.21 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM**, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, del 26 de abril de 2018; mantiene su vigencia según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM del 10 de diciembre de 2021.
- 3.22 Decreto Supremo N° 123-2018-PCM**, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, del 19 de diciembre de 2018.
- 3.23 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.
- 3.24 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 11 de diciembre de 2019, y su modificatoria.
- 3.25 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, del 19 de febrero de 2021 y su modificatoria.
- 3.26 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM**, que aprueba la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030”, del 21 de agosto de 2022.
- 3.27 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, que aprueba Normas de Control Interno, del 3 de noviembre de 2006.
- 3.28 Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades

del Estado”, del 17 de mayo de 2019 y sus modificatorias.

3.29 Resolución N° 0045-2024-JNE, que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, del 24 de febrero del 2024.

3.30 Resolución N° 0049-2024-JNE, que aprueba el Reglamento Marco de las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026 en Implementación de la Ley N° 31981, del 22 de febrero del 2024.

3.31 Resolución N° 0053-2025-JNE, que precisa que las organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporarlos como electores en las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 podrán presentar sus padrones incrementales, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, hasta el 18 de febrero de 2025 como máximo, publicada el 5 de febrero del 2025.

3.32 Resolución Jefatural N° 000061-2024-JNAC/RENIEC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, del 11 de abril de 2024.

3.33 Resolución Secretarial N° 000084-2024/SGEN/RENIEC, que aprueba la Directiva DI-001-OPPM/001 “Documentos Normativos del RENIEC”, del 8 de julio de 2024.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 4°. - Para efectos del presente Reglamento, se emplean los siguientes siglas, términos y definiciones.

Siglas

DNI: Documento Nacional de Identidad

DNROP: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

DRE: Dirección de Registro Electoral

JNE: Jurado Nacional de Elecciones

LOP: Ley de Organizaciones Políticas

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ROP: Registro de Organizaciones Políticas

RUIPN: Registro Único de Identificación de las Personas Naturales

OTI: Oficina de Tecnologías de la Información

OTI/UIS: Unidad de Ingeniería de Software

OTI/UIST: Unidad de Infraestructura y Soporte Técnico

4.1 Afiliado

Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.



4.2 Candidato en elecciones primarias

Ciudadano afiliado a una organización política que participa en elecciones primarias con la finalidad de ser considerado candidato en las siguientes elecciones generales o elecciones regionales y municipales.

4.3 Candidato

Condición del ciudadano que participa en las elecciones generales o en las elecciones regionales y municipales como parte de una fórmula o lista de candidatos cuando la organización política que lo presenta esté habilitada para participar.

4.4 Comparación de datos

Proceso informático realizado por la OTI/UIST, que consiste en confrontar los datos de los padrones de afiliados y de la relación de electores no afiliados (remitidos por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE), con la información contenida en el RUIPN, a fin de identificar, similitudes, duplicidad, diferencias o inconsistencias de datos y, posteriormente, proceder a la elaboración y emisión de los padrones de electores afiliados y no afiliados.

4.5 Elector no afiliado

Es el ciudadano que tiene expedito el ejercicio de la ciudadanía, que, sin ser afiliado a una organización política, decide participar como elector en el proceso de elecciones primarias.

4.6 Elecciones internas

Proceso electoral mediante el cual las organizaciones políticas eligen a sus autoridades y directivos. El proceso se rige por las normas sobre elecciones internas establecidas en la LOP, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Para la elaboración del padrón de electores de afiliados para sus elecciones internas, puede solicitarse el apoyo técnico del RENIEC, el cual procede conforme a lo regulado en los capítulos IV y V del presente Reglamento.

4.7 Elecciones primarias

Proceso eleccionario interno en el que se determina las candidaturas de las organizaciones políticas y el orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

- El RENIEC elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el ROP del JNE.
- La ONPE organiza las elecciones primarias.
- El JNE facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos

4.8 Modalidad de elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan a través de tres modalidades, para definir las candidaturas:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores



ante la organización política, estén o no afiliados a esta (modalidad semiabierta).

- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad cerrada).
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral (modalidad a través de delegados).

El RENIEC elabora el padrón de electores para elecciones primarias, correspondientes a las modalidades a y b, con base en la información proporcionada por la DNROP del JNE.

4.9 Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

4.10 Padrón de afiliados

Es la relación de afiliados a una organización política presentada a la DNROP, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de sus integrantes al momento de su inscripción o en actualización posterior. El padrón puede ser de tipo cancelatorio, cuando la relación de afiliados reemplaza a las presentaciones anteriores; o complementario, cuando la relación de afiliados incrementa el número de afiliados presentados anteriormente.

4.11 Padrones de electores para elecciones primarias

Es la lista de electores hábiles oficial de cada organización política, que contiene nombres de los ciudadanos que no se encuentren inmersos en el Artículo 33° de la Constitución Política del Perú, conformada por afiliados (modalidad cerrada) o afiliados y no afiliados (modalidad semiabierta), y que es utilizado en las elecciones primarias para la elección de candidatos.

El padrón de electores para las elecciones primarias es elaborado por el RENIEC y contiene los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos
- b. Código único de identificación (DNI)
- c. Distrito, provincia y departamento
- d. Datos del domicilio
- e. Fotografía
- f. Condición del elector: afiliado o no afiliado

4.12 Plazo

Es el espacio de tiempo dentro del cual deberán producirse determinados actos procedimentales, destinados a cumplir los requerimientos fijados por Ley y por el presente reglamento.

4.13 Registro

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como registro a la unidad informativa que constituye la principal base de datos requerida por la UIST para la

elaboración y emisión de los padrones de electores, cuyo contenido debe comprender como mínimo los siguientes campos: número de DNI, primer apellido (paterno), segundo apellido (materno) y prenombrados, condición de afiliado o no afiliado y código de la organización política.

4.14. Relación de electores no afiliados

Es la relación de ciudadanos que tienen expedito el ejercicio de la ciudadanía, que, sin ser afiliado a una organización política, deciden participar como electores en el proceso de elecciones primarias de dicha organización política. Para ello deben reunir las siguientes condiciones:

- Deben estar registrados en el RENIEC y contar con DNI.
- No deben estar afiliados a ninguna de las organizaciones políticas que participan en las elecciones primarias.
- No pueden figurar en dos padrones de electores.
- Esta relación de electores no afiliados contiene el nombre completo de los electores y número de identidad y debe ser presentado a la DNROP del JNE, en el plazo establecido en el cronograma electoral, y la DNROP remite esta relación a RENIEC para la verificación de identidad correspondiente e inclusión en el respectivo padrón de electores para elecciones primarias.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 5°. - Es responsabilidad de la DRE con el apoyo técnico de la OTI, la elaboración y la emisión de los padrones de electores para las elecciones primarias, en cumplimiento de lo establecido en la LOP y en el presente Reglamento y en el plazo establecido en el cronograma electoral correspondiente.

Artículo 6°. - La OTI es responsable de ejecutar los procedimientos informáticos para el procesamiento de la información proporcionada la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE (en adelante DNROP), a través de la DRE, mediante la comparación de datos y el uso de su infraestructura tecnológica, para la elaboración y emisión de los padrones de electores para las elecciones primarias.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS Y RELACIÓN DE ELECTORES NO AFILIADOS

Artículo 7°. - La DNROP del JNE, a través de la Secretaría General del JNE, remite al RENIEC los padrones de afiliados y la relación de electores no afiliados de las organizaciones políticas que participan en elecciones primarias, en entregas progresivas hasta la fecha límite señalada en el cronograma electoral, aprobado por el JNE.

Artículo 8°. - En ese mismo acto, la DNROP del JNE comparte a la OTI/UIST, la información digital de los padrones de afiliados y la relación de electores no afiliados de las organizaciones políticas que participan en elecciones primarias (a través de un medio tecnológico adecuado e idóneo para el proceso de elecciones primarias en ejecución).

- La información será remitida por la DNROP del JNE en un archivo en formato Texto (.txt), cuyos campos deberán de estar separados, adicionando al final de cada registro el carácter pipe (|) o coma (;), la estructura debe ser la siguiente:

Número de DNI | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres/
COD_OP¹|Condición del elector (afiliado o no afiliado)

Asimismo, la DNROP del JNE remite un archivo Excel que incluya el COD_OP y denominación de la organización política, conforme consta en el Anexo 01 del presente Reglamento.

Artículo 9°. - Los padrones de afiliados y la relación de electores no afiliados a entregar, deben contener por lo menos los siguientes campos: 1. Nombres y apellidos. 2. Código Único de Identificación (DNI). 3. Distrito, provincia y departamento. 4. Datos de domicilio. 4. Fotografía. 5. Condición de elector: afiliado o no afiliado.

Artículo 10°. - Recibido el documento oficial de parte del JNE, la Secretaría General del RENIEC remite la información de los padrones de afiliados y la relación de electores no afiliados de las organizaciones políticas a la DRE. La DRE remite esta información, en el día a la OTI, con copia a la OTI/UIST, para la verificación de la identidad de los electores y elaboración de los padrones de electores para elecciones primarias.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE PADRONES DE ELECTORES PARA ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 11°. - La OTI se encarga del procesamiento de la información remitida por la DRE, en el plazo establecido según cronograma electoral, mediante el método de comparación de datos de los registros de afiliados y no afiliados con la información contenida en el RUIPN; a fin de verificar la identidad de los electores y similitudes, o inconsistencias de datos (duplicidad, diferencias, etc.).

Artículo 12°. - En caso de detectarse alguna de las inconsistencias señaladas en el artículo precedente, durante el procesamiento de la información, ésta es comunicada por la DRE a la DNROP en el día, para la subsanación correspondiente, el cual debe ser resuelto como máximo hasta el día hábil siguiente.

Subsanada las observaciones o vencido el plazo para realizarlo, la OTI mediante informe pertinente, remite a la DRE la relación de electores afiliados y no afiliados de cada organización política que participa en elecciones primarias.

Previa evaluación del informe, la DRE remite los padrones de electores para elecciones primarias a la Secretaría General del RENIEC para su remisión a la Secretaría General del JNE.

CAPÍTULO VI

PLAZO DE ELABORACIÓN

Artículo 13°. - La OTI procesa la información para la elaboración de padrones de electores para elecciones primarias, en base a la información proporcionada por la

¹ COD_OP: Código de Organización Política

DNROP de JNE en los plazos previstos por la DRE, los cuales son establecidos en función al cronograma electoral.

CAPÍTULO VII

MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS PADRONES DE ELECTORES

Artículo 14°. - Los padrones de electores de afiliados y no afiliados deberán ser remitidos en formato digital (archivo binario), el mismo que contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Código único de identificación (DNI)
- Distrito, provincia y departamento
- Datos del domicilio
- Fotografía
- Condición del elector: afiliado o no afiliado

Artículo 15°. - Se consideran dentro de los padrones de electores para elecciones primarias, a los electores hábiles para ejercer este derecho partidario, tomando en cuenta las restricciones establecidas en el Artículo 33° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 16°. - Emitidos los padrones de electores para elecciones primarias por la DRE, éstos deben ser compartidos por la OTI con el JNE, a través de un medio tecnológico adecuado e idóneo para el proceso de elecciones primarias en ejecución, al cual tendrán acceso únicamente los usuarios autorizados para este efecto, mediante documento remitido al JNE, en atención a lo establecido en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus sus modificatorias y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda Disposición Complementaria. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO III

ANEXOS

ANEXO N° 01: Códigos de Organizaciones Políticas



ANEXO N° 01

CÓDIGOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS

| ITEM | COD_OP | DENOMINACION |
|------|--------|--------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

*COD_OP: Código de Organización Política

Fuente: Oficina de Tecnologías de la Información OTI/RENIEC